

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 18 de 2022, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Febrero dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00152-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad de recibir y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA instaurado por BANCO FINANADINA S.A. contra NOVATIC GROUP S.A.S. antes INHERITS S.A.S. y DIEGO FERNANDO CARVAJAL RODRIGUEZ CURY, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 026 de hoy 21/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. Se deja a órdenes de la señora Juez, el presente proceso para proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No 314

RADICACION 2020-00411-00

Revisado el expediente, se tiene que correspondería a este Despacho pronunciarse respecto de la apertura de la liquidación patrimonial de la señora JENNY MARTINEZ MENDEZ, sino fuera porque se constata que de este trámite conoció con anterioridad el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 534 del C.G. del P., se remitirá el expediente al Juzgado que intervino con antelación en el presente trámite, al dictar la providencia No.0256 calendada el 26 de febrero de 2020, a través de la cual resolvió la objeción presentada por el apoderado judicial del acreedor BANCO DAVIVIENDA en la audiencia de fecha 28 de noviembre de 2019.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

-REMITIR al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por haber conocido con oportunidad anterior, el expediente de la insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora JENNY MARTINEZ MENDEZ, en los términos establecidos en el artículo 534 del C.G. del P., para que resuelva sobre el trámite de la Liquidación patrimonial de aquella.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 026 de hoy 21/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, FEBRERO 18 DE 2022 A Despacho de la señora juez, informando que la suscrita secretaria procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** DAVID MOSKOVITZ RODRIGUEZ, tal como fue ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.391.028
NOTIFICACION DECRETO 806	\$ 5.000
VALOR TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 2.396.028

La Secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 306**

Rad. 7600140030152021-00349-00

Santiago de Cali, Febrero dieciocho (18) de Dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 026 de hoy 21/02/2022
se notifica a las partes la anterior
providencia.**

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 305

Radicación 760014003015-2021-00349-00

Dentro del presente proceso, **EJECUTIVO**, adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** actuando a través de apoderado, contra **DANIEL MOSKOVITZ RODRIGUEZ**, encontrándose notificado el demandado personalmente, conforme el Decreto 806 de 2020, y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

EL BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado, contra **DANIEL MOSKOVITZ RODRIGUEZ** pretende la cancelación del capital representado en el **PAGARE No. 1143855222** por la suma de **\$47.820.567**, intereses moratorios y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – PAGARE que reúne los requisitos de los Arts. 709 del C.Co y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 1247 de Junio 11 de 2021, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

En aras de agotar la etapa de notificación de la parte demandada, se remitió comunicación conforme el Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica da_mosko@hotmail.com , aportada con la demanda, adjuntando los respectivos anexos, la cual fue entregada el 21 de Junio de 2021, quedando surtida el día 24 de Junio de 2021, corriéndole 10 días para contestar y presentar excepciones (25, 28, 29, 30 de Junio de 2021 y los días 1, 2, 6, 7, 8 con vencimiento el 9 de Julio de 2021, contestando en tiempo la demanda y expone la difícil situación económica siendo el argumento al incumplimiento de su obligación, sin embargo, no formula excepción alguna.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que el demandado no formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **DAVID MOSKOVITZ RODRIGUEZ** de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1247 de Junio 11 de 2021.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.)

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: FÍJESE como agencias en derecho la suma de **\$2.391.028**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO: En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el junio de 2018.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 026 de hoy 21/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 18 de 2022, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver solicitud de levantamiento de medida, Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Febrero dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 307

Radicación 76001-40-03-2021-00349-00

Atendiendo la solicitud presentada por el demandado Daniel Moskovitz Rodríguez, de abstenerse de enviar oficios y decretar el embargo de su cuenta de ahorros No. 71079078551 de Bancolombia, bebido a que cuenta con el beneficio de inembargabilidad al no superar los montos establecidos, sin embargo, es dable precisar que la orden judicial de embargo recae sobre las cuentas del demandado y lo propio respecto de los límites de inembargabilidad de dineros en cuenta corresponden su control a la entidad bancaria, aunado a lo anterior, si lo que pretende es que se levanta el embargo respecto de su cuenta, debe proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 602 inciso 1 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Denegar la solicitud realizada por el demandado respecto del levantamiento de cautela, conforme a lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 026 de hoy 21/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, informando que no obra en el expediente solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 312
RADICACION: 2021-00436-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso en los términos del art. 461 del CGP, por pago total de la obligación, solicitud que se torna procedente tras cumplirse los presupuestos de la norma en cita.

Por ello el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTO ALEGRE – CIUDAD BOCHALEMA-V.I.S. PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **NANCY CAICEDO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiar.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 026 de hoy 21/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No.311
RADICACION: 2021-00954-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P. a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARIA ASCENETH ORTIZ DE ORTIZ, emplazamiento del señor JUAN ANTONIO ORTIZ CARMONA y los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ORTIZ ORTIZ y todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión adelantado por CECILIA ORTIZ ORTIZ, LUZ ALBA ORTIZ ORTIZ y GILBERTO ORTIZ ORTIZ.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

1.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a los Herederos Indeterminados, al señor Juan Anotnio Ortiz Carmona y los acreedores de la sociedad conyugal conforme a lo dispuesto en el auto que antecede y a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión intestada de la causante MARIA ASCENETH ORTIZ DE ORTIZ y adelantada por CECILIA ORTIZ ORTIZ, LUZ ALBA ORTIZ ORTIZ y GILBERTO ORTIZ ORTIZ, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 026 de hoy 21/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Febrero 18 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, pasa la presente subsanación de demanda presentada en tiempo y en debida forma, para librar mandamiento de pago, sírvase proveer

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Febrero dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 310
Radicación 76001-40-03-015-2022-00008-00

Subsanada en tiempo y en debida forma la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** adelantada por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS Y/O CREDILATINA en contra de ENAR LOLAI BETANCUR TRUJILLO y JHON JAIRO RODRIGUEZ TRUJILLO y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS Y/O CREDILATINA en contra de ENAR LOLAI BETANCUR TRUJILLO y JHON JAIRO RODRIGUEZ TRUJILLO, mayor de edad y vecina de este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$62.714.501.00, correspondiente al saldo de capital insoluto del Pagaré No. 1789.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados capital a la tasa máxima legal permitida, a partir del 1 de Noviembre de 2019 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- c) Por la suma de \$2.314.911.00, correspondiente a las primas de dinero causadas y no pagadas obligacion saldo de capital insoluto del Pagaré No. 1789.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados capital a la tasa máxima legal permitida, a partir del 31 de Noviembre de 2021 y hasta la fecha en que el pago total se verifique el pago.

- e) Por concepto de primas y/o cuotas del pagaré No. 1789 que se causen a partir del 31 de octubre de 2021 y durante el término de duración del proceso más los intereses moratorios que se causen sobre ellas a la tasa máxima legal permitida hasta la cancelación total de la obligación

SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO.-Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo con prenda identificado con la placa **VCF-088**, de propiedad de la demandada JHON JAIRO RODRIGUEZ TRUJILLO identificado con la C.C. 66.864.356. Comuníquese para tal efecto a la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali y expida a costa de la parte interesada la certificación de que trata el artículo 593 núm. 1 C.G.P.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 026 de hoy 21/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, Febrero 18 de 2022, A Despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda habiendo sido subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Febrero dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No309

Radicación 76001-40-03-015-2022-00011-00

Subsanada en debida forma y dentro del término la presente demanda **VERBAL SUMARIA RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** promovida por **BETTY CAICEDO MARTINEZ** contra **JAIME LIBARDO CORDOBA GARCIA, JANETH BARRERO LOZANO, XAVIER ALEXANDER CORDOBA, JINEFFER VALDEZ, SANDRA JANTEH CORDOBA BARRERO y VIRGELINA GARCIA DE CORDOBA** y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84,90 y 384 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE promovida por BETTY CAICEDO MARTINEZ contra JAIME LIBARDO CORDOBA GARCIA, JANETH BARRERO LOZANO, XAVIER ALEXANDER CORDOBA, JINEFFER VALDEZ, SANDRA JANTEH CORDOBA BARRERO y VERGELINA GARCIA DE CORDOBA, la cual se tramitará en única instancia, de acuerdo al artículo 384 del C.G. del P.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 inciso 4 del Código General del Proceso.

TERCERO.-.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Prevéngase a la parte demandada, que para ser oído en la litis deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, el importe de las rentas que se afirma en el libelo adeuda, o en su defecto aportar los recibos de pago expedidos por su arrendador.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARROZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 026 de hoy 21/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, febrero 18 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No.308
RADICACION 2022-00018-00

Procede el despacho por medio del presente pronunciamiento a decidir lo pertinente, respecto de si se admite o no la demanda impetrada por el profesional del derecho, teniendo en cuenta que en auto interlocutorio 136 del 27 de enero de 2022, notificada por estado el 28 del mismo mes y año, se inadmitió por no reunir los requisitos de ley.

En Consecuencia, se CONSIDERA:

La parte actora no subsanó. Así las cosas conforme lo establecido en el art. 90 del C.G.P., deberá rechazarse la presente demanda. Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por impetrada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA., a través de apoderado judicial, contra CARLOS JULIO RAMIREZ CAMPAZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Entréguese los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. Cancelar la radicación de este asunto, dejando anotación de su salida en el libro radicador y en sistema de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 026 de hoy
21/02/2022 se notifica a las partes
la anterior providencia.**

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria